

	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha de Creación: 24/05/2024
		Fecha de último cambio: 24/05/2024
		Fecha de Aprobación: 24/05/2025
		Responsable del documento: Junta Directiva
		Responsable de actualización: Gerencia
		Versión: N°1

Contenido:

Generalidades del Reglamento de Crédito.....	2
Reglamento de Crédito Préstamos Personales sobre ahorros	15
Reglamento Préstamos Rápidos.....	17
Reglamento Préstamo Compra Vehículo con garantía Prendaria	18
Reglamento de Préstamos para Gastos Varios con tasa preferencial	22
Reglamento de Préstamos para el pago de Pólizas (vehículos, incendio, robo, otros) con garantía ahorros	25
Reglamento para Préstamo Hipotecario	27
Reglamento de Préstamos para vacunación Covid 19.....	35
Reglamento de Crédito Vacacional.....	37
Reglamento de Crédito Refundición Deudas Externas	39
Reglamento Préstamo Rápido SINPE.....	47
Reglamento de Crédito Extra-Garantía.....	49
Reglamento de Crédito Convenio	50
Anexo N 1: Cambios de tasa según condición de salida.	52

	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha de Creación: 24/05/2024
		Fecha de último cambio: 24/05/2024
		Fecha de Aprobación: 24/05/2025
		Responsable del documento: Junta Directiva
		Responsable de actualización: Gerencia
		Versión: N°1

Generalidades del Reglamento de Crédito

CAPÍTULO I

De las Definiciones

ARTÍCULO 1:

Cuando en este reglamento se empleen las definiciones y términos siguientes, debe dárseles las acepciones y significados que se señalen a continuación:

- A. Ley:** Se refiere a la Ley de Asociaciones Solidaristas.
- B. Asociación:** Se refiere a la Asociación Solidarista de Empleados de Importadora Monge y afines.
- C. Los Estatutos:** Se refieren a los Estatutos de la Asociación Solidarista de Empleados de Importadora Monge y afines.
- D. Junta Directiva:** Se trata de Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados de Importadora Monge y afines.
- E. Aporte Patronal:** Corresponde al aporte del **5,00%** sobre los salarios pagados por Grupo Monge a sus trabajadores asociados y que la empresa traslada quincenalmente a la Asociación. Temporalmente en mayo, junio, julio, agosto y setiembre 2020 este aporte es de un 3%.
- F. Ahorro Personal:** Corresponde al **5.00%** de ahorro sobre los salarios de los asociados que retiene Grupo Monge y que son propiedad de los asociados los cuales son trasladados para la custodia y manejados en la Asociación.

	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha de Creación: 24/05/2024
		Fecha de último cambio: 24/05/2024
		Fecha de Aprobación: 24/05/2025
		Responsable del documento: Junta Directiva
		Responsable de actualización: Gerencia
		Versión: N°1

- G.** Ahorro adicional o voluntarios: Corresponde a los ahorros que voluntariamente hagan los asociados en la Asociación, (adicional, cuota fija, vacacional, navideño, a plazo, etc.).
- H.** Excedentes Capitalizados: Corresponde a los excedentes que han decretado en períodos anteriores y que no se han distribuido entre los asociados, sino que se han acreditado en la cuenta personal de cada asociado.
- I.** Ahorro Personal Total: Corresponde a la suma del ahorro personal, y los excedentes capitalizados (se visualiza en estado cuenta bajo el concepto de cuota de capitalización).
- J.** Asamblea: Ordinaria o extraordinaria de la Asociación.
- K.** Miembros: Se trata de todos los miembros de la Junta Directiva.
- L.** Reglamento: Se trata del presente reglamento de crédito, cuyo propósito es regular todo lo relativo al otorgamiento de préstamos dentro de las normas de los estatutos y cuyo acatamiento es obligatorio para todos los asociados.

CAPÍTULO II

De los Objetivos y Propósitos

ARTÍCULO 2:

El objetivo del presente reglamento de crédito es establecer las condiciones para la concesión de créditos a sus asociados, ofrecerles igualdad de acceso al crédito para resolver sus necesidades y contribuir activamente a su mejoramiento socio económico, todo de conformidad con el ARTÍCULO 4 de la Ley Solidarista y a los ARTÍCULOS 3. ° Y 4. ° de los Estatutos. Corresponde a la Junta Directiva la responsabilidad de cumplir y velar por el debido cumplimiento de este reglamento,

	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha de Creación: 24/05/2024
		Fecha de último cambio: 24/05/2024
		Fecha de Aprobación: 24/05/2025
		Responsable del documento: Junta Directiva
		Responsable de actualización: Gerencia
		Versión: N°1

para lo cual debe establecer la organización administrativa y los controles necesarios.

ARTÍCULO 3:

Los préstamos se concederán para solventar las necesidades personales del asociado y de su familia, incluyendo refundición de deudas para ordenar el presupuesto familiar, para todo aquello que pueda juzgarse necesario para el mejoramiento social, económico, cultural y moral del asociado.

CAPÍTULO III

De la Junta Directiva

ARTÍCULO 4:

Corresponde exclusivamente a la Junta Directiva el estudio y resolución de las solicitudes de crédito que **no se apeguen a los lineamientos establecidos en el presente reglamento.**

Las solicitudes serán aprobadas por la Junta Directiva y cuando no exista esa mayoría, la resolución negativa deberá razonarse indicando los motivos o consideraciones que condujeron a la desaprobación.

ARTÍCULO 5:

La Junta Directiva podrá congelar los préstamos por el período de tiempo que sea necesario. Ella es la responsable de la aprobación de los créditos, de la ejecución del programa de crédito, de la administración del presupuesto de crédito y del control de la disponibilidad de esos recursos, pero delegará en la Gerencia, entendida como el nivel encargado de los procesos administrativos, la ejecución de tales funciones, quien organizará dichos procesos para llevarlos a cabo junto con el análisis y aprobación de los créditos solicitados, mediante la aplicación estricta del presente reglamento de crédito, por los montos aquí establecidos.

	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha de Creación: 24/05/2024
		Fecha de último cambio: 24/05/2024
		Fecha de Aprobación: 24/05/2025
		Responsable del documento: Junta Directiva
		Responsable de actualización: Gerencia
		Versión: N°1

No obstante, lo anterior, la Junta Directiva aprobará los préstamos hipotecarios y prendarios que impliquen desembolsos superiores a siete veces el importe de máximo de bono de vivienda establecido por el BANHVI.

A la fecha de este reglamento hipotecarios superiores a los 50 millones de colones.

Aprobará créditos prendarios sobre importes mayores o iguales a \$ 40 mil dólares. Para aquellas solicitudes de los miembros de Junta Directiva, el solicitante deberá abstenerse de participar en el estudio y decisión final.

El Gerente aprobará los créditos hipotecarios que impliquen desembolsos menores a los 50 millones de colones.

Los créditos solicitados por los miembros de Junta Directiva que excedan los límites establecidos deberán ser analizados en sesión de Junta en pleno con ausencia del miembro interesado.

CAPÍTULO IV

Del trámite de solicitudes de crédito

ARTÍCULO 6:

Para el otorgamiento de un préstamo el asociado deberá presentar los datos relacionados con cada formulario solicitado debidamente firmados, en la que dará fe de que conoce y acepta las disposiciones contenidas en este reglamento de crédito.

Los formularios y la información relativa a la consecución de préstamos deben solicitarse en la Asociación. Deberá completar los datos relacionados con cada formulario solicitado.

ARTÍCULO 7:

Las solicitudes que no se presenten con la información completa o que no se ajusten a las normas y requisitos señalados en este reglamento, no serán aceptados para su trámite, debiendo ser devueltas al solicitante sin ninguna demora para que proceda a su corrección o enmienda.

	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha de Creación: 24/05/2024
		Fecha de último cambio: 24/05/2024
		Fecha de Aprobación: 24/05/2025
		Responsable del documento: Junta Directiva
		Responsable de actualización: Gerencia
		Versión: N°1

ARTÍCULO 8:

No se aceptarán solicitudes de crédito en moneda extranjera.

ARTÍCULO 9:

Una vez aceptadas para trámite, las solicitudes pasan a ser analizadas.

ARTÍCULO 10:

De la información solicitada en el formulario, es especialmente importante el plan de inversión (documentos que soporten la razón del desembolso) el cual deberá ser expuesto con el mayor detalle y claridad posibles, evitando toda duda que pudiera dificultar el trámite correspondiente y la evaluación de la necesidad de crédito.

ARTÍCULO 11:

Corresponde a la Junta Directiva y/o a la Administración (Gerente y analistas de crédito), dar la orientación necesaria a los asociados para una correcta presentación de sus solicitudes de crédito, procurando que el préstamo resuelva de manera efectiva la necesidad para la cual es solicitado.

ARTÍCULO 12:

La Asociación podrá solicitar información adicional (por una única vez) para resolver cualquier solicitud de crédito, sin embargo, este requisito no generará atraso alguno en la evaluación y debido trámite del crédito.

ARTÍCULO 13:

El área de servicio al cliente, la administración, y/o la Junta Directiva, según corresponda, deben estudiar las solicitudes de préstamo, observando en el orden que se menciona, las siguientes condiciones:

- a) La capacidad de pago del asociado.
- b) Salario mínimo líquido
- c) Las garantías ofrecidas.
- d) El propósito del préstamo o plan de inversión.

	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha de Creación: 24/05/2024
		Fecha de último cambio: 24/05/2024
		Fecha de Aprobación: 24/05/2025
		Responsable del documento: Junta Directiva
		Responsable de actualización: Gerencia
		Versión: N°1

CAPÍTULO V

Del análisis de crédito y capacidad de pago

ARTÍCULO 14: Capacidad de pago

El monto máximo de los préstamos lo determinará la capacidad de pago del asociado, su nivel de ahorros en caso de que lo amerite y el límite de cada línea de crédito. El monto por cuotas de préstamos del asociado no sobrepasará el 40% de su salario líquido, que es su capacidad de pago. (En el caso de créditos hipotecarios la situación cambia, ver reglamento de créditos hipotecarios).

Para calcular el salario líquido se tomará el promedio de las últimas 3 quincenas de los salarios ordinarios, y comisiones (un promedio), rebajándole las deducciones de planilla, mas todos aquellos compromisos que el asociado mantenga con otras entidades y que incidan directamente con su salario mínimo líquido y restando la cuota del nuevo préstamo más las deudas contraídas por el asociado en entidades dentro del sistema financiero nacional y otras entidades acreedores de crédito diferentes de ASEIMO, respetando que el salario líquido mínimo sea siempre mayor al determinado por la ley como salario mínimo intangible.

En los casos de salarios base más comisiones deben considerarse las últimas 3 colillas correspondientes al pago de esas comisiones con el fin de dar continuidad al promedio de comisiones de los últimos 3 meses en el promedio de comisiones a incluir en el análisis de capacidad de pago correspondiente.

Se considerará para valorar la capacidad de pago el importe de la cuota en el que el asociado sea fiador de otro u otros asociados o terceras personas, según resulte de la consulta del CIC (Centro de Información Crediticia de la Superintendencia de Entidades Financieras SUGEF)

ARTÍCULO 15: Vencimiento o exigibilidad de la obligación:

Son causas para considerar vencidas y exigibles una obligación:

- a) La falta de pago oportuno de una cuota consecutiva de amortización y capital de intereses (**En tanto la omisión no sea por incapacidad laboral debidamente justificada por los documentos de la CCSS o el INS, para asociados activos**).

	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha de Creación: 24/05/2024
		Fecha de último cambio: 24/05/2024
		Fecha de Aprobación: 24/05/2025
		Responsable del documento: Junta Directiva
		Responsable de actualización: Gerencia
		Versión: N°1

- b) El desmejoramiento de las garantías propiciado por el deudor, o la falta de comunicación cuando sea debido a causas ajenas a su voluntad.
- c) El incumplimiento de plan de inversión o la no presentación oportuna de las pruebas que permitan su verificación.
- d) Y aquellas que se indiquen en cada plan de crédito.

No obstante, en casos muy calificados y a solicitud del deudor, la Junta Directiva podrá conceder **una sola** prórroga para la cancelación del préstamo. El plazo de la prórroga lo determinará la Junta Directiva el cual no podrá ser en ningún caso superior a seis meses. Excepto casos extraordinarios donde medien otros factores.

ARTÍCULO 16:

Si se declaran excedentes a favor de un ex asociado o asociado que mantenga atrasos en sus cuotas, estos se aplicarán a cualquier suma que adeude a la Asociación, de existir algún remanente, este le será entregado cuando corresponda el pago de excedentes.

CAPITULO VI

Tasa de interés

ARTÍCULO 17:

La Gerencia hará un análisis semestral del comportamiento de las tasas de interés mediante encuestas realizadas entre asociaciones solidaristas, bancos y otras entidades financieras y recomendará a la Junta Directiva los cambios necesarios debiéndose siempre respetar los topes las tasas de interés establecidas mediante la reforma a la Ley 9859 Ley de Promoción de la Competencia y Defensa efectiva del consumidor.

Para aquellos créditos con garantía de ahorros-personal tendrán una tasa escalonada por antigüedad del asociado:

	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha de Creación: 24/05/2024
		Fecha de último cambio: 24/05/2024
		Fecha de Aprobación: 24/05/2025
		Responsable del documento: Junta Directiva
		Responsable de actualización: Gerencia
		Versión: N°1

Descripción	Años de asociado **	Tasa de interés asignable
Créditos	Mayor a tres años	17.5%
	Mayor a seis años	17%
	Mayor de nueve años	16.5%
	Mayor de 12 años	16%

****Años cumplidos al momento de solicitar el crédito**

De aplicar esta categorización debe de pedirse una adaptación al sistema porque no aplica por antigüedad o en su defecto crear 4 modalidades nuevas de crédito.

En caso de que un asociado renuncie a la asociación, la tasa de interés de sus préstamos aumentará 2 puntos porcentuales y la nueva tasa se mantendrá, aunque se afilie nuevamente.

En caso de que un asociado renuncie a la asociación y mantenga créditos hipotecarios, la tasa de interés de sus préstamos aumentará de acuerdo con la tabla adjunta, por el resto del plazo de la deuda. (se respeta lo que este tipificado en la prenda o hipoteca)

La nueva tasa se mantendrá, aunque se afilie nuevamente. (Importante tener claro que priva en primera instancia lo establecido en la escritura firmada al momento de la formalización del crédito). La tasa de interés de los préstamos hipotecarios volverá a su condición normal, exclusivamente en los créditos hipotecarios, **luego del primer año consecutivo de asociado, esta condición no es de aplicación automática**, el asociado debe realizar la solicitud formal del cambio y la misma variará a partir de esa fecha si y solo si esta condición queda tipificada en la escritura.

En caso de atraso en el pago de las cuotas, la Asociación cobrará un monto fijo por cargo administrativo de ¢1,000.00 (mil colones) mensuales a partir del día 5 de morosidad.

	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha de Creación: 24/05/2024
		Fecha de último cambio: 24/05/2024
		Fecha de Aprobación: 24/05/2025
		Responsable del documento: Junta Directiva
		Responsable de actualización: Gerencia
		Versión: N°1

En el caso de los asociados con incapacidad superior a 30 días naturales, tendrá derecho a un periodo de gracia igual al periodo de incapacidad hasta un tope de doce meses. Esta condición no es de aplicación automática, el asociado debe realizar la solicitud formal y presentar la documentación que le faculte para tal. Además, no estarán afectos al interés moratorio en tanto se mantenga dicha condición.

El tipo de interés será fluctuante y lo definirá la Junta Directiva de la Asociación bajo las siguientes premisas:

- a) La fijación del tipo de interés será semestral y deberá ser anunciado previamente por los medios establecidos los cambios aplicados. O EN CASO EXTRAORDINARIO SERÁ POTESTAD DE JUNTA PREVIA NOTIFICACIÓN.
- b) Cuando no se comunique sobre alguna variación en las tasas de interés al iniciar el semestre, prevalecerá la existente en ese momento.
- c) Para efectos de modificarse variaciones en la tasa de interés, el acuerdo deberá tomarse por la Junta Directiva en pleno.

CAPÍTULO VII

Amortización de los préstamos

ARTÍCULO 18:

- a) El pago de los préstamos de los asociados se realizará mediante cuotas quincenales y consecutivas que se deducirán del salario, a partir del primer pago siguiente al otorgamiento del crédito. En caso de no efectuar el patrono e rebajo directo de planilla, el asociado está obligado a efectuar el pago directo en las cuentas bancarias de ASEIMO.
- b) Las cuotas de pago incluirán capital e intereses corrientes.
- c) El atraso en el pago de más de dos cuotas implica el pago automático de un cargo por mora, el cual equivale a un 5% sobre la cuota.

	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha de Creación: 24/05/2024
		Fecha de último cambio: 24/05/2024
		Fecha de Aprobación: 24/05/2025
		Responsable del documento: Junta Directiva
		Responsable de actualización: Gerencia
		Versión: N°1

- d) Cuando un asociado incurra en atraso de sus obligaciones por incapacidad médica, permisos con o sin goce de salario, a su regreso deberá poner al día su deuda o en su efecto formalizar un arreglo de pago para poner al día la operación, que deberá ser autorizado por la Gerencia.
- e) Los ex asociados o fiadores que permanezcan como empleados de la empresa y mantengan deudas con la asociación también podrán acogerse a la deducción del salario para pagar sus cuotas por medio de planilla.
- f) Los asociados a los que por alguna razón no se les dedujera de su salario una o varias cuotas, deben cancelarlas directamente a la asociación, mediante depósito en las cuentas corrientes con que ASEIMO cuente en el sistema bancario nacional, o por los medios que ésta ponga a disposición, en la fecha de pago convenida. La no deducción de planilla no exime al asociado del pago de sus obligaciones.
- g) El asociado podrá en cualquier momento realizar pagos extraordinarios sobre su obligación, que se aplicarán al saldo de capital, en el caso de los créditos hipotecarios o prendarios si la escritura no dice algo en contrario. Los pagos extraordinarios podrán impactar en dos vías en tanto sean asociados los deudores a saber:
 - Como abono al principal sin que impacte la cuota preestablecida.
 - Como abono al principal, permitiendo un ajuste a la cuota, considerando el plazo pendiente del crédito.

Estos créditos pierden la condición de ajuste de cuota cuando el deudor pasa a ser ex asociado de ASEIMO.

CAPÍTULO VII

Recuperación de los préstamos

ARTÍCULO 19: EXASOCIADOS

Se tendrá por vencida y exigible anticipadamente la obligación del asociado que deje de serlo y sus ahorros personales y excedentes (ART. 11 DEL REGLAMENTO

	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha de Creación: 24/05/2024
		Fecha de último cambio: 24/05/2024
		Fecha de Aprobación: 24/05/2025
		Responsable del documento: Junta Directiva
		Responsable de actualización: Gerencia
		Versión: N°1

DE LA LEY DE ASOCIACIONES) serán aplicados al saldo de las deudas. Si efectuada la aplicación quedare un saldo de ahorro personal a favor del asociado se le devolverá en un período máximo de 15 días hábiles.

Si quedara una suma al descubierto a su salida de la asociación o de la empresa, la Asociación podrá hacer efectivas judicialmente las demás garantías, salvo arreglo de pago que autorice la Junta Directiva o la Gerencia, según el monto, en cuyo caso el deudor podrá pagar las deudas en el plazo convenido, con la tasa de interés mayor indicada en el ARTÍCULO 17, por todo el plazo restante de la deuda.

La tasa no se aumentará en los casos de pensión por enfermedad o por vejez.

ARTÍCULO 20: FALLECIMIENTO

En caso de fallecimiento de un asociado, que tuviera deudas pendientes con la Asociación, se hará efectiva la póliza de saldos deudores que respalda el crédito y se aplicará a los saldos pendientes del asociado. Todos los créditos (excepto prestamos rápidos, pagos de servicios públicos, recargas) sin excepción estarán afectos a la póliza de saldos deudores.

Si alguna deuda no estaba cubierta por esta póliza se aplicará el ahorro y los excedentes que a esa fecha poseía y si aún quedaran saldos a favor del obligado se devolverá a los beneficiarios si los hubiere y si son mayores de edad, por los porcentajes indicados por el asociado en su momento. Y si no los hubiere o son menores o uno de ellos es menor de edad se depositará el dinero en el Juzgado respectivo, quien se encargará de consignarlo a quien corresponda.

ARTÍCULO 21: Desafiliación o renuncia interna

Se acuerda que si una persona efectúa renuncia interna el proceso de afiliación y solicitud de crédito será el siguiente:

Evento	Periodo de espera para volverse a afiliar	Periodo de espera para solicitar créditos
Primera vez que se desafilia	Afiliación inmediata	1 mes
Segunda vez que se desafilia	1 meses	1 mes
Tercera vez que se desafilia	2 meses	2 meses
Cuarta vez o más que se desafilia	3 meses	3 meses

	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha de Creación: 24/05/2024
		Fecha de último cambio: 24/05/2024
		Fecha de Aprobación: 24/05/2025
		Responsable del documento: Junta Directiva
		Responsable de actualización: Gerencia
		Versión: N°1

ARTÍCULO 22:

El valor de las Especies Fiscales, gastos legales, cobro judicial y cualquier otro que se origine en el otorgamiento de un préstamo, será pagado por el solicitante por medio de deducción directa del cheque o transferencia respectiva.

ARTÍCULO 23:

El deudor podrá cancelar anticipadamente su deuda con la asociación, esto implicará un costo por comisión de cancelación anticipada o pago parcial, como se muestra en el siguiente cuadro:

Tipo de Movimiento	Cargo	Detalle
Abono parcial	1.50%	Abono superior a ¢100 mil.
		Cargo aplica sobre el monto del abono.
Abono parcial	2.00%	Luego de 2 abonos continuos menor a ¢100 mil.
		Cargo aplica al 3er abono.
Cancelación total	3.50%	Todos los créditos cancelados <u>antes del 75% del plazo.</u>

Condiciones que se consideraran para la aplicación del cargo:

- Cargo se aplicará por cancelación anticipada en caso de **renuncia interna**.
- Cargo por cancelación anticipada se aplicará sobre saldo del crédito.
- Cargo por abono extraordinario o abono parcial según monto cancelado o bien abonos continuos realizados.
- Préstamos rápidos, pago servicios, yuplón, compra de lotería, seguros y salud se excluyen de la aplicación del cargo.

Este artículo fue modificado mediante acuerdo de junta directiva 22 de junio de 2023. Rige a partir del 01 de julio 2023.

CAPÍTULO VIX

	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha de Creación: 24/05/2024
		Fecha de último cambio: 24/05/2024
		Fecha de Aprobación: 24/05/2025
		Responsable del documento: Junta Directiva
		Responsable de actualización: Gerencia
		Versión: N°1

De las Prohibiciones

ARTÍCULO 24:

No podrá concederse préstamos que a juicio de la Junta Directiva puedan calificarse de especulativos o cuando su importe sea para dedicarlo a actividades que compitan con las de la Asociación.

No se podrá otorgar créditos a aquellos asociados cuyo salario mínimo líquido inembargable sea inferior o igual al indicado en las disposiciones de la Ley 9859.

ARTÍCULO 25:

Los miembros de Junta Directiva **no podrán recibir** por su posición en la Asociación **trato preferente o privilegio** alguno al conocer sus solicitudes de crédito.

CAPÍTULO X

Disposiciones Transitorias y Vigencia

TRANSITORIO 1:

La fijación de un tipo de interés más bajo no dará derecho a reembolso alguno en los casos de préstamo ya otorgados a un tipo de interés más elevado. Así por su parte los cambios en tasas no afectan a las operaciones vigentes.

TRANSITORIO 2:

Corresponderá a la Junta Directiva hacer lo aquí reglamentado de conocimiento general dentro de la Asociación.

TRANSITORIO 3:

Todo lo relacionado para la concesión de préstamo para la vivienda, cancelación de hipotecas y compra de lotes será regulado por el reglamento específico para estos casos.

	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha de Creación: 24/05/2024
		Fecha de último cambio: 24/05/2024
		Fecha de Aprobación: 24/05/2025
		Responsable del documento: Junta Directiva
		Responsable de actualización: Gerencia
		Versión: N°1

VIGENCIA:

Este reglamento rige a partir del 01 de julio 2023, modificado mediante acuerdo de junta directiva 22 de junio 2023. Su aplicación no es de carácter retroactivo. Solo podrá ser modificado o sustituido mediante ratificación de Junta Directiva

CAPÍTULO XI

Definición de líneas de crédito y sus condiciones

Reglamento de Crédito Préstamos Personales sobre ahorros

ARTÍCULO 26:

Tiene el propósito de financiar préstamos personales de cualquier índole que necesite el asociado.

ARTÍCULO 27:

El monto máximo para prestar a los asociados será el **95%**, de la suma de los siguientes conceptos: ahorro personal.

ARTÍCULO 28:

El plazo máximo para amortizar un préstamo estará en función del importe solicitado, a saber:

Escala de plazos según rango de montos establecidos Para la línea de Crédito Personal Garantía			
<u>De</u>	<u>Hasta</u>	<u>Plazo años</u>	<u>Plazo quincenas</u>
5,000.00	100,000.00	1	24
100,001.00	200,000.00	2	48
200,001.00	300,000.00	3	72
300,001.00	400,000.00	4	96
400,001.00	1,000,000.00	5	120

	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha de Creación: 24/05/2024
		Fecha de último cambio: 24/05/2024
		Fecha de Aprobación: 24/05/2025
		Responsable del documento: Junta Directiva
		Responsable de actualización: Gerencia
		Versión: N°1

1,000,001.00	3,000,000.00	6.5	156
3,000,001.00	5,000,000.00	7	168
5,000,001.00	40,000,000.00	7	168

Quedan excluidos de esta tabla los créditos hipotecarios, especiales o de pólizas.

Tabla de plazos actualizada por aprobación de junta directiva el 30/06/2022.

ARTÍCULO 29:

La tasa de intereses será de un 18% anual. **Véase beneficio por antigüedad del asociado en artículo 17.**

Esta tasa podrá ser ajustada de manera temporal o permanente por la Junta directiva, comunicando debidamente a los asociados. Ante cualquier cambio se respeta la escala de rebajos de artículo 17.

ARTÍCULO 30:

El nivel de endeudamiento sin excepción no podrá ser mayor del 40%.

ARTÍCULO 31:

Si el deudor dejara de ser asociado, cualquiera que sea el motivo, su obligación se considerará vencida y exigible su cancelación, para lo cual se hará uso de las garantías de ser necesario.

ARTÍCULO 32:

Desafiliación o renuncia interna. Véase artículo 21.

ARTICULO 33:

Refundición de deudas con garantía de ahorros para mejorar flujo de efectivo

Se establece una categoría de refundición cuando los asociados hayan agotado el límite de crédito permitido, a través de la cual se extiende el crédito por refundición a un plazo de cinco años. Dicha refundición deberá ser solicitada formalmente por el asociado.

VIGENCIA:

	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha de Creación: 24/05/2024
		Fecha de último cambio: 24/05/2024
		Fecha de Aprobación: 24/05/2025
		Responsable del documento: Junta Directiva
		Responsable de actualización: Gerencia
		Versión: N°1

Este reglamento rige a partir del 01 de julio 2023, modificado mediante acuerdo de junta directiva 22 de junio 2023. Su aplicación no es de carácter retroactivo. Solo podrá ser modificado o sustituido mediante ratificación de Junta Directiva

ARTÍCULO 34: Artículo sin efecto ante la eliminación de la línea de crédito sobre garantía fiduciaria a partir de agosto 2022.

ARTÍCULO 35: Artículo sin efecto ante la eliminación de la línea de crédito sobre garantía fiduciaria a partir de agosto 2022.

Reglamento Préstamos Rápidos

ARTÍCULO 36: El monto máximo para prestar a los asociados será hasta ₡100.000 colones. En todos los casos se estudiará capacidad de pago, así como disponible.

ARTÍCULO 37: El plazo máximo para amortizar a un préstamo está en función de la cantidad solicitada

Monto	Plazo máximo
10.000 colones	3 quincenas
20.000 colones	3 quincenas
30.000 colones	3 quincenas
40.000 colones	4 quincenas
50.000 colones	5 quincenas
60.000 colones	6 quincenas
70.000 colones	7 quincenas
80.000 colones	8 quincenas
90.000 colones	9 quincenas
100.000 colones	10 quincenas

Se iniciará el rebajo a partir de la quincena inmediata siguiente al desembolso.

	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha de Creación: 24/05/2024
		Fecha de último cambio: 24/05/2024
		Fecha de Aprobación: 24/05/2025
		Responsable del documento: Junta Directiva
		Responsable de actualización: Gerencia
		Versión: N°1

ARTÍCULO 38: Se aplica una comisión del 10 % al momento de la formalización, rebajando la misma del principal a depositar, sobre el crédito solicitado ya que no devenga interés alguno. El importe de la comisión debe estar cubierto por el disponible.

ARTÍCULO 39: Este tipo de préstamo estará sujeto a refundición si el asociado lo considera pertinente.

ARTÍCULO 40: Este tipo de préstamo se registrará bajo los mismos lineamientos de un préstamo personal es el único, y será sujeto del mismo análisis que los de más prestamos respetando el salario mínimo líquido.

VIGENCIA: Este reglamento rige a partir del 30 de junio 2022 y su aplicación no es de carácter retroactivo. Solo podrá ser modificado o sustituido mediante ratificación de Junta Directiva. Se modifica Art. 37 por junta directiva a partir del 01 de enero 2024.

Reglamento Préstamo Compra Vehículo con garantía Prendaria

ARTÍCULO 41: Requisitos y condiciones

OBJETIVO:

Tiene el objetivo de financiar la compra de un automóvil, pick up o motocicleta o para cancelar deudas por la compra de esos bienes.

Será sujeto de este tipo de crédito aquellos asociados que tengan una antigüedad igual o mayor a **un año**.

Requisitos: Para otorgar este crédito se deberán presentar los siguientes documentos:

- Certificación de gravámenes del Registro Público; el vehículo debe estar libre de anotaciones y gravámenes, a menos que el objeto del crédito sea cancelar el gravamen que consta en el Registro.
- En vehículos nuevos o usados para inscribir, póliza de des almacenaje y revisión técnica.

	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha de Creación: 24/05/2024
		Fecha de último cambio: 24/05/2024
		Fecha de Aprobación: 24/05/2025
		Responsable del documento: Junta Directiva
		Responsable de actualización: Gerencia
		Versión: N°1

- c) En los vehículos inscritos y en los vehículos usados para inscribir se requiere un avalúo y comprobante marchamo y revisión técnica vehicular al día.

Condiciones para sedán y vehículos de doble tracción:

- a) Monto máximo: Ver anexo 1.
- b) Antigüedad como asociado: 12 meses
- c) Margen de crédito: Ver anexo 1.
- d) Garantía: Prendaria en primer grado sobre el vehículo.
- e) Tasa de interés y plazo: Ver anexo 1.
- f) El pago correspondiente se girará a nombre del vendedor.
- g) El vehículo debe quedar inscrito a nombre del asociado.

Trámite para vehículos nuevos de agencia:

Para aquellos vehículos nuevos de agencia, el valor de este lo dará la factura de compra y el trámite de inscripción se realizará en forma conjunta entre los abogados de ASEIMO y los de la Agencia que realiza la venta, donde el abogado de ASEIMO deberá velar por la debida inscripción del vehículo en el Registro de la Propiedad.

Condiciones para motocicleta:

- a) Monto máximo: Ver anexo 1.
- b) Antigüedad como asociado: 12 meses.
- c) Garantía: Prendaria en primer grado sobre el vehículo.
- d) Tasa de interés y plazo: Ver anexo 1.
- e) Plazo: Ver anexo 1.
- f) El cheque correspondiente se girará a nombre del vendedor.
- g) El vehículo debe quedar inscrito a nombre del asociado.

ARTÍCULO 42: Requisitos y condiciones

Requisitos para el asociado:

- Un año de asociado
- Solicitud de crédito
- Fotocopia de la cedula
- Factura proforma

	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha de Creación: 24/05/2024
		Fecha de último cambio: 24/05/2024
		Fecha de Aprobación: 24/05/2025
		Responsable del documento: Junta Directiva
		Responsable de actualización: Gerencia
		Versión: N°1

- Sujeto de capacidad de pago
- Reporte crediticio de la SUGEF
- Salario mínimo líquido superior a lo establecido por ley 9859
- Seguro de desempleo, saldo deudor y sobre el vehículo en todas sus coberturas (obligatorio)
- En caso de que no se cumpla con el total de requisitos y la solicitud del crédito deba ser rechazada, los gastos incurridos en el estudio previo no serán reembolsados
- Constancia salarial, boletas de pago de al menos 3 quincenas, y orden patronal, indicando salario libre de gravámenes y embargos.

Trámite para motos nuevas de agencia: Para aquellas motos nuevas de agencia, el valor de esta lo dará la factura de compra y el trámite de inscripción se realizará en forma conjunta con entre los abogados e ASEIMO y los de la Agencia que realiza la venta, donde el abogado de ASEIMO deberá velar por la debida inscripción de la moto en el Registro de la Propiedad.

Todo vehículo debe estar respaldado por una póliza de seguros con todas las coberturas existentes (de la A a la N)

Todos los vehículos nuevos de agencia podrán tramitar la inscripción de la prenda mediante acuerdo directo entre los abogados de la agencia automotriz y los abogados de ASEIMO.

Todos los gastos previos al otorgamiento del crédito deberán ser asumidos por el asociado solicitante.

VIGENCIA: Este reglamento rige a partir del mes de setiembre 2020 y su aplicación no es de carácter retroactivo. Solo podrá ser modificado o sustituido mediante ratificación de Junta Directiva.

	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha de Creación: 24/05/2024
		Fecha de último cambio: 24/05/2024
		Fecha de Aprobación: 24/05/2025
		Responsable del documento: Junta Directiva
		Responsable de actualización: Gerencia
		Versión: N°1

Anexo

Tabla de Antigüedad establecida

Tipo de Vehículo	Antigüedad	Porcentaje a financiar	Tasa de interés	Plazo máximo	Monto máximo
Automovil	Vehículo 0Km	85%	8.5% primeros 2 años y después TBP +4.5pp	7 años	En función de la capacidad de pago
Automovil	Vehículo 0Km	75%	8.5% primeros 3 años y después TBP +4.5pp	7 años	En función de la capacidad de pago
Automovil	2años o menos de Antigüedad	80%	9.5% primeros 2 años y después TBP + 5pp	7 años	En función de la capacidad de pago
Automovil	3 a 5 años menos de Antigüedad	75%	9.5% primeros 2 años y después TBP + 5pp	6 años	En función de la capacidad de pago
Motocicleta	Motocicleta 0Km	85%	8.5% primeros 2 años y después TBP +4.5pp	5 años	¢ 8.000.000.00
Motocicleta	Motocicleta 0Km	75%	8.5% primeros 3 años y después TBP +4.5pp	4 años	¢ 5.000.000.00

	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha de Creación: 24/05/2024
		Fecha de último cambio: 24/05/2024
		Fecha de Aprobación: 24/05/2025
		Responsable del documento: Junta Directiva
		Responsable de actualización: Gerencia
		Versión: N°1

Reglamento de Préstamos para Gastos Varios con tasa preferencial

ARTÍCULO 43:

De los objetivos y propósitos: El presente reglamento, regulará la concesión de préstamos especiales para gastos VARIOS que la Asociación Solidarista de Empleados de Importadora Monge y Afines les puede conceder a sus asociados, con el afán primordial de resolver parte de las necesidades en alguno de los siguientes casos:

Médicos:

- a) Servicio de Oftalmología y/o Optometría
- b) Servicio de Odontología
- c) Servicio de Gastos Médicos
- d) Servicio de clínicas particulares para exámenes clínicos especiales, ejemplos: radiografías, ultrasonidos y Medicamentos

Estudio:

- a) Universitarios incluyendo postgrados
- b) Escolares
- c) Idiomas

ARTÍCULO 44: Los asociados interesados en obtener el préstamo especial deberán haber cumplido con las obligaciones mensuales de la Asociación durante mínimo tres meses consecutivos (si es asociado nuevo ingreso). En caso de ex asociados que se afilien nuevamente a ASEIMO el tiempo de espera será ver artículo 21

ARTÍCULO 45: Los asociados interesados en obtener un préstamo especial deberán presentar una solicitud, debidamente acompañada de la Factura Pro-forma o cotización respectiva del ente encargado. En caso de que el documento presentado sea dudoso, se tendrá la potestad de solicitar al asociado documentos adicionales verificables.



REGLAMENTO DE CREDITO

Fecha de Creación: 24/05/2024
Fecha de último cambio: 24/05/2024
Fecha de Aprobación: 24/05/2025
Responsable del documento: Junta Directiva
Responsable de actualización: Gerencia
Versión: N°1

ARTÍCULO 46: Los préstamos para gastos médicos y estudio para los fines del ARTÍCULO 43, se considerarán para el asociado y el grupo familiar (cónyuge, hijos y padres).

ARTÍCULO 47: Administración considerará las solicitudes en orden de presentación, pero estará en la facultad de dar prioridad a aquellas solicitudes que, justificando las circunstancias, se consideren más urgentes.

ARTÍCULO 48: La Junta Directiva o las personas que esta designe, se reservan el derecho de ejercer las gestiones fiscalizadoras del objetivo general del préstamo.

DE LAS NORMAS DE CRÉDITO:

ARTÍCULO 49: El monto a prestar dentro del rubro de gastos y plazos que presupuestará la Asociación tendrá tope máximo en cuanto a monto y plazo de acuerdo con la tabla adjunta.

ARTÍCULO 50: Este tope estará sujeto a revisiones periódicas por la Junta Directiva, haciendo esta las recomendaciones del caso para su modificación.

ARTÍCULO 51: El interés de los préstamos será de acuerdo con la naturaleza del desembolso (véase tabla adjunta I) y será sujeto a revisión en la Junta Directiva cuando se considere necesario.

ARTÍCULO 52: Este tipo de préstamo no podrá considerarse dentro de las refundiciones esto por cuanto se están otorgando con una tasa preferencial.

ARTÍCULO 53: El asociado autoriza a la Asociación a deducir la cuota quincenal asignada por medio del sistema de planillas.

Requisito factura del proveedor

Línea de Crédito	tasa	plazo	Monto
Medico	9%	72 meses	₡ 2.500.000.00
Estudio	10%	24 meses	₡ 1.500.000.00

	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha de Creación: 24/05/2024
		Fecha de último cambio: 24/05/2024
		Fecha de Aprobación: 24/05/2025
		Responsable del documento: Junta Directiva
		Responsable de actualización: Gerencia
		Versión: N°1

Como un beneficio adicional, aquellos asociados que tengan una antigüedad significativa tendrán como beneficio el incremento de tope máximo a solicitar.

Línea de crédito	tasa	Plazo máximo	Antigüedad igual o mayor a 5 años	Antigüedad igual o mayor a 10 años	Antigüedad igual o mayor a 15 años
Medico	9%	72 meses	25%+ del tope	50%+ del tope	75%+ del tope
Estudio	10%	24 meses	25%+ del tope	50%+ del tope	75%+ del tope

Soporte siempre sobre ahorros y con capacidad de pago

VIGENCIA:

Este reglamento rige a partir del 01 de julio 2023, modificado mediante acuerdo de junta directiva 22 de junio 2023. Su aplicación no es de carácter retroactivo. Solo podrá ser modificado o sustituido mediante ratificación de Junta Directiva.

	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha de Creación: 24/05/2024
		Fecha de último cambio: 24/05/2024
		Fecha de Aprobación: 24/05/2025
		Responsable del documento: Junta Directiva
		Responsable de actualización: Gerencia
		Versión: N°1

Reglamento de Préstamos para el pago de Pólizas (vehículos, incendio, robo, otros) con garantía ahorros

De los objetivos y propósitos:

ARTICULO 54: El presente reglamento, regulará la concesión de préstamos especiales para el pago de pólizas (vehículos, incendio, robos) sobre bienes fuera de la cobertura de la garantía de crédito de la Asociación Solidarista de Empleados de Importadora Monge Y AFINES, soportados en los dineros del fondo de ahorros puede conceder a sus asociados, con el afán primordial de resolver parte de las necesidades.

ARTICULO 55: Los asociados interesados en obtener el préstamo de pago de pólizas deben haber cotizado a la asociación como miembros activos a la fecha de la solicitud, por lo menos durante tres meses en forma no interrumpida y a la vez haber cumplido con las obligaciones mensuales de la asociación.

ARTICULO 56: Los asociados interesados en obtener un préstamo de pago de pólizas deberán presentar una solicitud y la Factura Proforma o cotización respectiva de la entidad aseguradora.

ARTICULO 57: Los préstamos para pago de pólizas, para los fines del ARTÍCULO 1, se considerarán para el asociado y el grupo familiar **dependiente** (cónyuge, hijos y padres).

DE LA ADMINISTRACIÓN:

ARTICULO 58: La Administración considerará las solicitudes en orden de presentación, pero estará en la facultad de dar prioridad a aquellas solicitudes que, justificando las circunstancias, se consideren más urgentes.

ARTICULO 59: La Junta Directiva o las personas que ésta designe, se reservan el derecho de ejercer las gestiones fiscalizadoras del objetivo general del préstamo.

	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha de Creación: 24/05/2024
		Fecha de último cambio: 24/05/2024
		Fecha de Aprobación: 24/05/2025
		Responsable del documento: Junta Directiva
		Responsable de actualización: Gerencia
		Versión: N°1

DE LAS NORMAS DE CRÉDITO:

ARTICULO 60: El monto a prestar dentro del rubro de pago de pólizas que presupuestará la Asociación no tendrá tope máximo siempre y cuando se encuentre dentro del 95% establecido en el reglamento de crédito de ahorros. Este crédito deberá cumplir todos los lineamientos establecidos por los préstamos personales.

ARTICULO 61: Este tope estará sujeto a revisiones periódicas por la Junta Directiva, haciendo ésta las recomendaciones del caso para su modificación.

ARTICULO 62: El plazo máximo de cancelación del préstamo será de **por el plazo del pago de la prima** de acuerdo con el tipo de seguro solicitado.

ARTICULO 63: Por el plazo establecido no se cobrará un interés, sino que se pactará una comisión por el trámite el cual formará parte del importe solicitado equivalente a un **5%** del valor de la póliza.

ARTICULO 64: Este tipo de préstamo no podrá considerarse dentro de las refundiciones.

ARTICULO 65: El asociado autoriza a la Asociación a deducir la cuota quincenal asignada por medio del sistema de planillas.

ARTICULO 66: Este tipo de préstamo debe regirse por los siguientes Artículos del Reglamento de Crédito: Arts. Número 6 al 16, 18, 20, 21, 22, 23, 24 y 25.

VIGENCIA: Este reglamento rige a partir del mes de setiembre 2020 y su aplicación no es de carácter retroactivo. Solo podrá ser modificado o sustituido mediante ratificación de Junta Directiva.

	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha de Creación: 24/05/2024
		Fecha de último cambio: 24/05/2024
		Fecha de Aprobación: 24/05/2025
		Responsable del documento: Junta Directiva
		Responsable de actualización: Gerencia
		Versión: N°1

Reglamento para Préstamo Hipotecario

ARTÍCULO 67: De los objetivos y propósitos

El presente reglamento, regulará la concesión de préstamos para vivienda de la Asociación Solidarista de Empleados de Importadora Monge y Afines para sus asociados, con el afán de resolver parte de las necesidades en alguno o algunos de los siguientes fines:

- a) Construcción de casa de habitación.
- b) Compra de casa de habitación (incluye lote).
- c) Ampliación y/o reparación de casa de habitación.
- d) Compra de lote para construir casa de habitación.
- e) Cancelación de Hipoteca. En el caso de que se diera la cancelación la nueva hipoteca debe ser en primer grado y con límite de monto de acuerdo con lo estipulado en este reglamento.

No se otorgará financiamiento para comprar un inmueble que no es apto para construir una vivienda, si tiene antecedentes dudosos, o condiciones que supongan un riesgo patrimonial para la asociación, o anotaciones o limitaciones de ley, salvo con permiso escrito de la Institución que puso las limitaciones.

ARTÍCULO 68: Políticas Generales para el Crédito de Vivienda

- a) El crédito de vivienda buscará el mejoramiento de la calidad de vida del asociado y su grupo familiar, mediante el otorgamiento de préstamos en condiciones favorables para el asociado.
- b) El servicio de crédito de vivienda se prestará de acuerdo con la disponibilidad de recursos.
- c) La colocación de los recursos se hará de acuerdo con la capacidad de pago del solicitante, buscando democratizar y racionalizar el crédito, evitando la concentración del riesgo.
- d) La tasa de interés la establecerá la Junta Directiva como corresponde, teniendo en cuenta los principios sociales, empresariales y económicos.

	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha de Creación: 24/05/2024
		Fecha de último cambio: 24/05/2024
		Fecha de Aprobación: 24/05/2025
		Responsable del documento: Junta Directiva
		Responsable de actualización: Gerencia
		Versión: N°1

- e) La Junta Directiva podrá suspender o limitar transitoriamente cualquier línea de crédito hasta que desaparezcan las causas que motivaron esta decisión.

ARTÍCULO 69: Modalidades de crédito

Se establecen las siguientes modalidades de crédito con garantía hipotecaria o para compra de vivienda:

- Préstamo hipotecario vivienda solidaria
- Préstamo hipotecario para incremento de patrimonio familiar tasa variable
- Préstamo hipotecario con garantía de ahorro
- Préstamo personal con garantía hipotecaria

ARTÍCULO 70: Préstamo hipotecario Vivienda Solidaria

Para este tipo de crédito, la Junta establecerá un presupuesto anual y se otorgarán los créditos respectivos conforme se soliciten hasta llegar al tope del presupuesto establecido.

- **Fines:** Compra casa, compra de terreno, remodelación.
- **Garantía:** Hipotecaria. La deuda no podrá ser mayor al 80% del monto total del avalúo o el precio de venta el que sea menor.
- **Requisitos:**
 - No tener vivienda propia, debe incorporarse a la póliza de desempleo cobertura de cuotas de préstamos.
- **Condiciones:**
- **Plazo máximo:** 25 años
- **Tasa interés:** 8% fija por 10 años a partir del quinto año Tasa básica pasiva + 4pp, Aplica un piso de 8% y una tasa techo 16%
- **Monto máximo:** Según capacidad de pago y análisis del caso.
- **En caso de salida de la asociación ver anexo 1**
- ASEIMO realizará un estudio de bienes inmuebles a nombre del deudor, al iniciar y finalizar el proceso de formalización. Para validar la carencia de una solución de vivienda

ARTÍCULO 71: Préstamo hipotecario para incremento de patrimonio familiar

	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha de Creación: 24/05/2024
		Fecha de último cambio: 24/05/2024
		Fecha de Aprobación: 24/05/2025
		Responsable del documento: Junta Directiva
		Responsable de actualización: Gerencia
		Versión: N°1

Fines: Compra casa

Garantía: Hipotecaria. La deuda no podrá ser mayor al 90% del monto total del avalúo

Requisitos: Tener vivienda propia y debe incorporarse a la póliza de desempleo cobertura de cuotas de préstamos.

Condiciones:

- **Tasa interés: 8% fija por 10 años a partir del quinto año Tasa básica pasiva + 4pp, Aplica un piso de 8% y una tasa techo 16% Monto máximo:** Según capacidad de pago y análisis del caso.

Plazo máximo: 25 años

En caso de salida de la asociación ver anexo 1

ASEIMO realizará un estudio de bienes inmuebles a nombre del deudor, al iniciar y finalizar el proceso de formalización. Para validar la carencia de una solución de vivienda

Fines: Compra terreno

Garantía: Hipotecaria. La deuda no podrá ser mayor al 85% del monto total del avalúo

Requisitos: Tener vivienda propia y debe incorporarse a la póliza de desempleo cobertura de cuotas de préstamos.

Condiciones:

Tasa interés: 8% fija por 10 años a partir del quinto año Tasa básica pasiva + 4pp, Aplica un piso de 8% y una tasa techo 16%

Monto máximo: Según capacidad de pago y análisis del caso.

Plazo máximo: 25 años

En caso de salida de la asociación ver anexo 1

	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha de Creación: 24/05/2024
		Fecha de último cambio: 24/05/2024
		Fecha de Aprobación: 24/05/2025
		Responsable del documento: Junta Directiva
		Responsable de actualización: Gerencia
		Versión: N°1

ASEIMO realizará un estudio de bienes inmuebles a nombre del deudor, al iniciar y finalizar el proceso de formalización. Para validar la carencia de una solución de vivienda

ARTÍCULO 72: Préstamo hipotecario Vivienda única con Co deudoría solidaria /eliminado este tipo de crédito

ARTÍCULO 73: Préstamo vivienda con garantía de ahorro

- **Fines:** Remodelación, reparaciones y compra de lote con garantía de ahorros.
- **Garantía:** Ahorro personal.
- **Requisitos:** Los asociados interesados en obtener un préstamo de vivienda sobre ahorros deberán presentar una solicitud por el sistema de Órdenes de Compra, debidamente acompañada de la Factura Proforma o cotización respectiva, así como los planos o bosquejos de ser necesario. Si el importe es superior a 5 millones de colones, presentar requisitos de crédito hipotecario para remodelación. Los requisitos están en el ARTÍCULO 80 del presente reglamento de crédito hipotecario.

Condiciones del crédito:

- **Plazo máximo:** 5 años
- **Tasa interés:** 10% fija
- **Monto máximo:** 95% de su ahorro personal.
- **Capacidad de pago/salario mínimo liquido**

En caso de que un asociado renuncie dicho crédito se liquidara con los ahorros mantenidos a la fecha.

ARTÍCULO 74: Préstamo personal con garantía hipotecaria- otros fines/ eliminado este tipo de crédito a partir de agosto 2022.

ARTÍCULO 75: Antigüedad

Los asociados interesados en obtener un préstamo de las modalidades descritas en el ARTÍCULO 3 deberán haber cotizado a la Asociación como miembros activos a la fecha de la solicitud, por lo menos durante **doce** meses en forma no interrumpida y a la vez haber cumplido con las obligaciones totales con la Asociación.

	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha de Creación: 24/05/2024
		Fecha de último cambio: 24/05/2024
		Fecha de Aprobación: 24/05/2025
		Responsable del documento: Junta Directiva
		Responsable de actualización: Gerencia
		Versión: N°1

ARTÍCULO 76: De los analistas de crédito

El analista de crédito considerará las solicitudes **completas** con todos los documentos requeridos en orden de presentación. Será potestad absoluta del Analista de crédito, la revisión de todos requisitos al recibir la solicitud de trámite de crédito y podrá no darle curso de manera previa.

ARTÍCULO 77: Nivel de endeudamiento

Para todas las líneas de crédito hipotecario se solicita un nivel de endeudamiento máximo de un **50%**. Este nivel de endeudamiento estará en función no solo de su análisis de endeudamiento a nivel salarial sino también a nivel del estudio asociado económico que se realiza.

ARTÍCULO 78: Modificación tasa interés

Cuando un asociado deje de pertenecer a la Asociación (salvo que sea por pensión e incapacidad permanente), se le modificará el tipo de interés de acuerdo con la modalidad de préstamo que mantenga. Estas condiciones deberán consignarse en la escritura pública que formaliza el préstamo.

ARTÍCULO 79: De la garantía hipotecaria

El tipo de garantía que deberá rendir el asociado debe ser hipotecario en primer o segundo grado. Se otorgará la hipoteca de segundo grado, si la **hipoteca de primer grado está a favor de ASEIMO**, originada en la obtención de vivienda o lote, pero en este caso el monto del préstamo no podrá ser mayor del porcentaje establecido en la tabla de acuerdo con la modalidad crediticia del valor de la propiedad, menos el saldo de la hipoteca de primer grado.

ARTÍCULO 80: Documentos requeridos

Para solicitar un crédito de este tipo, el asociado deberá presentar los documentos apropiados al tipo de operación que realice. Se otorgará un plazo máximo de 45 días hábiles para la presentación de todos los documentos.

Entre estos documentos podemos citar los siguientes:

	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha de Creación: 24/05/2024
		Fecha de último cambio: 24/05/2024
		Fecha de Aprobación: 24/05/2025
		Responsable del documento: Junta Directiva
		Responsable de actualización: Gerencia
		Versión: N°1

Cuando se solicite compra de vivienda o lote:

- a) Opción de venta. Si aplica.
- b) Avalúo de la propiedad que se va a adquirir.
- c) Certificación del Registro de la Propiedad que haga constar las propiedades que aparecen a nombre del asociado y/o su cónyuge y núcleo familiar.
- d) Plano catastro con el Visado Municipal.
- e) Presupuesto de la construcción y planos con sus respectivos permisos municipales. Si aplica.
- f) Constancia de que los impuestos territoriales y municipales están al día.
- g) Detalle de gastos de la familia
- h) Estudio de deudas de la SUGEF

El bien comprado debe quedar inscrito a nombre del asociado. Patrimonio familiar y codeudor, cuando el caso lo amerite.

En caso de co-solicitantes, se debe presentar constancia de salario, carta notificando la autorización de la hipoteca, fotocopia de la orden patronal y la cédula (este requisito lo deben cumplir personas que no son empleados de Grupo Monge).

Cuando se solicite crédito para remodelación

Si el crédito es para construcción, ampliación, reparación o mejoras de la casa deberá presentar.

- a) Planos constructivos firmados por profesional inscrito en el Colegio respectivo y aprobados por el Colegio de Ingenieros y Arquitectos.
- b) Presupuesto detallado de materiales y mano de obra firmado por profesional inscrito en el Colegio respectivo.
- c) Permisos municipales de construcción.
- d) Póliza de Riesgos de Trabajo.

ARTÍCULO 81: Inspección de la obra y desembolsos

Aprobado el préstamo para mejoras, remodelación o construcción de casa, la Asociación designará un arquitecto o ingeniero para realizar la inspección de la construcción, verificar el avance de la obra, la inversión del crédito y para autorizar los desembolsos. El primer desembolso del 40% se girará cuando se formalice el

	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha de Creación: 24/05/2024
		Fecha de último cambio: 24/05/2024
		Fecha de Aprobación: 24/05/2025
		Responsable del documento: Junta Directiva
		Responsable de actualización: Gerencia
		Versión: N°1

crédito ante el notario. Si el monto del préstamo es inferior al presupuesto de la obra, **el asociado deberá aportar la diferencia como inversión previa e iniciar las obras con ese aporte previo, como requisito para que la Asociación gire el primer desembolso del 40%**. El segundo desembolso será por el 30% un tercer desembolso será por el 20%, los desembolsos previo informe escrito del inspector autorizándolos, el ultimo desembolso se entregará una vez el perito certifique que la vivienda o construcción se encuentra terminada en las condiciones pactadas en el presupuesto, aunque **estos porcentajes pueden variar según recomendación del inspector basándose en el avance de obra**. Los intereses se rebajarán en cada desembolso efectuado. El inspector detallará en sus informes las obras que deben realizarse con cada desembolso para efectos de la verificación posterior de la inversión del crédito. Los desembolsos serán tramitados cuando el informe del inspector así lo ordena. El inspector hará una última visita para verificar la adecuada inversión del crédito, la finalización y la recepción satisfactoria de la obra. Si durante la última visita el inspector evidencia en su informe que la obra no se concluyó según lo esperado, se dará un período de gracia de 3 meses para finalizar la obra de conformidad, el costo de esta visita es responsabilidad del deudor. Se respetará si la obra es por administración las condiciones del contrato en el tanto el mismo no afecte la integridad del asociado y su familia.

Se definirá un plazo de 3 meses de gracia, si el asociado se encuentra alquilando he inicia la construcción.

ARTÍCULO 82: Seguros

- a) El prestatario debe mantener una póliza de seguro contra incendio del bien hipotecado. El prestatario autorizará, necesariamente la deducción de su salario de las cuotas para el pago de esta póliza. Y la póliza de saldos **deudores**, así como la cobertura de la póliza de desempleo cobertura de cuotas de préstamos.
- b) Antes de la formalización del crédito, una vez realizado el avalúo se debe solicitar el visto bueno de la Aseguradora de que el bien cumple con todos los requisitos respectivos para ser un bien asegurable.

ARTÍCULO 83: Desembolsos

El préstamo se girará en una sola cuota y al acreedor, cuando sea destinado a comprar casa, lote, prima para un préstamo para vivienda o cancelación de

	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha de Creación: 24/05/2024
		Fecha de último cambio: 24/05/2024
		Fecha de Aprobación: 24/05/2025
		Responsable del documento: Junta Directiva
		Responsable de actualización: Gerencia
		Versión: N°1

hipotecas. En los demás casos, se irá girando conforme avance la obra, previa inspección y comprobación de los gastos efectuados.

ARTÍCULO 84: Pagos

Los asociados que obtengan préstamo de esta naturaleza con la Asociación, autorizan al patrono a deducir quincenal o mensualmente de su salario la correspondiente cuota de amortización e intereses fijados en la solicitud o documento legal a favor de la Asociación.

ARTÍCULO 85: Sanciones

El deudor se obligará a mantener el inmueble en perfecto estado de conservación, en caso de no hacerlo, se puede exigir la cancelación del contrato.

Si ASEIMO comprueba que cualquiera de las condiciones convenidas en el contrato de préstamo no se ha cumplido, se podrá dar por vencido la obligación y exigir su pago.

ARTÍCULO 86: Cobro judicial

En ambos casos (asociado o ex asociado) si existiera atraso, el primer mes se le notificará sobre su atraso, y si en un plazo de 15 días no se tiene la deuda al día, se procederá con el cobro judicial.

ARTÍCULO 87: Avalúos y gastos legales

Los avalúos y los gastos legales son asumidos en cuanto a su costo por los asociados solicitantes, sin embargo, **los profesionales los contrata ASEIMO y el cobro de estos servicios se traslada sin ganancia alguna a los asociados.**

ARTÍCULO 88: Comisión de salida

Considerando la naturaleza del crédito otorgado y la preferencia en la tasa, se cobrará una comisión de salida del 5% sobre el saldo si el asociado decide concluir el contrato de préstamo antes del quinto año de la firma de este. No aplica en caso de ex asociados, separados por despido o renuncia total.

ARTÍCULO 89: Gastos de liberación de hipotecas

	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha de Creación: 24/05/2024
		Fecha de último cambio: 24/05/2024
		Fecha de Aprobación: 24/05/2025
		Responsable del documento: Junta Directiva
		Responsable de actualización: Gerencia
		Versión: N°1

Los gastos legales por concepto de liberación de hipotecas serán asumidos en cuanto a su costo por los asociados y ex asociados solicitantes una vez cancelada la deuda.

VIGENCIA: Este reglamento rige a partir del mes de setiembre 2020 y su aplicación no es de carácter retroactivo. Se modifica art 70 y 71 aprobado por junta directiva del 23 de mayo 2024. Solo podrá ser modificado o sustituido mediante ratificación de Junta Directiva.

Reglamento de Préstamos para vacunación Covid 19

ARTÍCULO 90:

De los objetivos y propósitos:

El presente reglamento, regulará la concesión de préstamos especial para la vacunación contra el Covid 19 en el extranjero, o en el país, que la Asociación Solidarista de Empleados de Importadora Monge y Afines les puede conceder a sus asociados.

ARTÍCULO 91:

os asociados interesados en obtener el préstamo especial deberán haber cumplido con las obligaciones mensuales de la Asociación durante mínimo tres meses consecutivos (si es asociado nuevo ingreso). En caso de ex asociados que se afilien nuevamente a ASEIMO el tiempo de espera será ver artículo 21

ARTÍCULO 92:

Los asociados interesados en obtener un préstamo especial deberán presentar una solicitud de crédito, adjuntando todos los atestados, citas, facturas proformas de paquete de viaje ya coordinados para gestionar el crédito, será potestad de ASEIMO solicitar al asociado cualquier otro documento que considere oportuno. En el caso de vacunación en el exterior, los gastos relacionados con pasaportes y visas no se considerarán para este tipo de crédito.

ARTÍCULO 93: Esta línea de crédito, se considerarán para el asociado y el grupo familiar (cónyuge, hijos y padres).

ARTÍCULO 94: Administración considerará las solicitudes en orden de presentación.

ARTÍCULO 95: La Junta Directiva o las personas que esta designe, se reservan el derecho de ejercer las gestiones fiscalizadoras del objetivo general del préstamo.

	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha de Creación: 24/05/2024
		Fecha de último cambio: 24/05/2024
		Fecha de Aprobación: 24/05/2025
		Responsable del documento: Junta Directiva
		Responsable de actualización: Gerencia
		Versión: N°1

DE LAS NORMAS DE CRÉDITO:

ARTÍCULO 96: El monto por prestar dentro del rubro de gastos y plazos que presupuestará la Asociación tendrá tope máximo en cuanto a monto y plazo de acuerdo con la tabla adjunta.

ARTÍCULO 97: Este tope estará sujeto a revisiones periódicas por la Junta Directiva, haciendo esta las recomendaciones del caso para su modificación.

ARTÍCULO 98: El interés de los préstamos será de un 8% anual y el plazo máximo de 48 meses, monto máximo a prestar \$2000.00 por persona, será sujeto a revisión en la Junta Directiva cuando se considere necesario.

ARTÍCULO 99: Este tipo de préstamo no podrá considerarse dentro de las refundiciones esto por cuanto se están otorgando con una tasa preferencial.

ARTÍCULO 100: El asociado autoriza a la Asociación a deducir la cuota quincenal asignada por medio del sistema de planillas.

Como un beneficio adicional, aquellos asociados que tengan una antigüedad significativa tendrán como beneficio el incremento de tope máximo a solicitar.

Línea de crédito	Tasa de interés	Plazo máximo	Antigüedad igual o mayor a 5 años	Antigüedad igual o mayor a 10 años	Antigüedad igual o mayor a 15 años
Vacunación covid 19	8%	60 meses	25%+ del tope	50%+ del tope	75%+ del tope

Soporte siempre sobre ahorros y con capacidad de pago

VIGENCIA: Este reglamento rige a partir del 1 de junio 2021 y su aplicación no es de carácter retroactivo. Solo podrá ser modificado o sustituido mediante ratificación de Junta Directiva.

	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha de Creación: 24/05/2024
		Fecha de último cambio: 24/05/2024
		Fecha de Aprobación: 24/05/2025
		Responsable del documento: Junta Directiva
		Responsable de actualización: Gerencia
		Versión: N°1

Reglamento de Crédito Vacacional

ARTÍCULO 101:

De los objetivos y propósitos:

El presente reglamento, regulará la concesión de préstamos especial para que los asociados puedan disfrutar de sus vacaciones en hoteles o similares en el país o en el extranjero. Aprovechando los convenios existentes u nuevas opciones determinadas por los asociados.

ARTÍCULO 102:

Los asociados interesados en obtener este tipo de crédito deberán haber cumplido con las obligaciones mensuales de la Asociación durante mínimo tres meses consecutivos (si es asociado nuevo ingreso). En caso de ex asociados que se afilien nuevamente a ASEIMO el tiempo de espera será el manifestado en el artículo 21.

ARTÍCULO 103:

Los asociados interesados en obtener este tipo de crédito deberán presentar una solicitud de crédito, adjuntando todos los atestados, facturas proformas o reservación realizada para gestionar el crédito, será potestad de ASEIMO solicitar al asociado cualquier otro documento que considere oportuno. En el caso de paseos en el exterior, los gastos relacionados con pasaportes y visas no se pueden considerar para este tipo de crédito.

ARTÍCULO 104: Esta línea de crédito, se considerarán para el asociado y el grupo familiar (cónyuge, hijos y padres).

ARTÍCULO 105: La Administración considerará las solicitudes en orden de presentación.

ARTÍCULO 106: La Junta Directiva o las personas que esta designe, se reservan el derecho de ejercer las gestiones fiscalizadoras del objetivo general del préstamo.

DE LAS NORMAS DE CRÉDITO:

	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha de Creación: 24/05/2024
		Fecha de último cambio: 24/05/2024
		Fecha de Aprobación: 24/05/2025
		Responsable del documento: Junta Directiva
		Responsable de actualización: Gerencia
		Versión: N°1

ARTÍCULO 107: El monto máximo para el crédito tendrá el tope máximo del 95% sobre los ahorros de los asociados y el plazo estará definido como máximo De acuerdo con la tabla adjunta:

Escala de Plazos Crédito Vacacional

Monto	Plazo en quincenas	Tasa Interés
500,000.00	120	15%
350,000.00	96	15%
250,000.00	72	15%
100,000.00	24	15%

Soporte siempre sobre ahorros y con capacidad de pago.

ARTÍCULO 108: Este tope estará sujeto a revisiones periódicas por la Junta Directiva, para posibles ajustes/modificaciones.

ARTÍCULO 109: El interés de los préstamos será de un 15% el cual será sujeto a revisión por la Junta Directiva cuando se considere necesario.

ARTÍCULO 110: Este tipo de préstamo no podrá considerarse dentro de las **Refundiciones** esto por cuanto se están otorgando con una tasa preferencial.

ARTÍCULO 111: El asociado autoriza a la Asociación a deducir la cuota quincenal asignada por medio del sistema de planillas.

VIGENCIA: Este reglamento rige a partir del 1 de enero 2022 y su aplicación no es de carácter retroactivo.

Solo podrá ser modificado o sustituido mediante ratificación de Junta Directiva.

	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha de Creación: 24/05/2024
		Fecha de último cambio: 24/05/2024
		Fecha de Aprobación: 24/05/2025
		Responsable del documento: Junta Directiva
		Responsable de actualización: Gerencia
		Versión: N°1

Reglamento de Crédito Refundición Deudas Externas

ARTÍCULO 112: De los objetivos y propósitos

El presente reglamento, regulará la concesión de préstamos para la refundición de deudas externas cancelando saldos de créditos activos en entidades bancarias o financieras supervisadas según la regulación en Costa Rica, permitiendo al asociado y su familia gozar de mayor liquidez y salud financiera.

ARTÍCULO 113: Los asociados interesados en obtener este tipo de crédito deberán presentar una solicitud de crédito, adjuntando todos los atestados, estados de cuenta, certificación de saldos a cancelar, será potestad de ASEIMO solicitar al asociado cualquier otro documento que considere oportuno.

ARTÍCULO 114: Generalidades para el Crédito Refundición deudas externas

- a) Los asociados interesados deberán haber cotizado a la Asociación como miembros activos a la fecha de la solicitud, por lo menos durante **doce** meses en forma no interrumpida y a la vez haber cumplido con las obligaciones totales con la Asociación.
- b) Este crédito buscará el mejoramiento de la calidad de vida del asociado y su grupo familiar, mediante condiciones favorables.
- c) El servicio de crédito se prestará de acuerdo con la disponibilidad de recursos.
- d) La tasa de interés la establecerá la Junta Directiva como corresponde, teniendo en cuenta los principios sociales, empresariales y económicos.
- e) La Junta Directiva podrá suspender o limitar transitoriamente cualquier línea de crédito hasta que desaparezcan las causas que motivaron esta decisión.
- f) El analista de crédito considerará las solicitudes **completas** con todos los documentos requeridos en orden de presentación. Será potestad absoluta del Analista de crédito, la revisión de todos requisitos al recibir la solicitud de trámite de crédito y podrá no darle curso de manera previa.
- g) Los desembolsos se realizarán a los acreedores de manera directa.
- h) Debe incorporarse a la póliza de desempleo cobertura de cuotas de préstamos.
- i) Se cancelarán deudas emitidas y soportadas con estados de cuenta de entidades supervisadas

	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha de Creación: 24/05/2024
		Fecha de último cambio: 24/05/2024
		Fecha de Aprobación: 24/05/2025
		Responsable del documento: Junta Directiva
		Responsable de actualización: Gerencia
		Versión: N°1

ARTÍCULO 115: Modalidades de crédito

Se establecen las siguientes modalidades para esta línea de crédito:

- a) Refundición garantía ahorros.
- b) Refundición garantía fiduciaria.
- c) Refundición garantía prendaria.
- d) Refundición garantía hipotecaria.

ARTÍCULO 116: Refundición garantía ahorros.

Objetivo: Está línea brinda la oportunidad al asociado de cancelar deudas externas a una tasa preferencial sobre sus ahorros, con distinción de la línea personal garantía.

a) Condiciones:

- Plazo: Máximo 7 años
- Tasa interés: 16% fija.
- Monto máximo: De acuerdo con su capacidad de pago.
- 95% de su disponible en ahorros.
- En caso de salida de la asociación la tasa incrementará en 2pp.
- Nivel de endeudamiento máximo de un 40%. Este nivel de endeudamiento estará en función de su análisis de endeudamiento a nivel salarial.
- Los desembolsos se realizarán a los acreedores de manera directa.

b) Requisitos:

- Solicitud de crédito debidamente firmada.
- Colillas de pago últimas 3 quincenas.
- Estudio CIC.
- El analista se reserva el derecho de la ejecución de un análisis socioeconómico, de acuerdo con el endeudamiento del asociado según análisis preliminar.
- Certificaciones de la deuda de las diferentes entidades financieras supervisadas donde el asociado sea el deudor directo o bien el núcleo familiar indicando monto y fecha en que se adquirió la deuda, así como su saldo actual.

	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha de Creación: 24/05/2024
		Fecha de último cambio: 24/05/2024
		Fecha de Aprobación: 24/05/2025
		Responsable del documento: Junta Directiva
		Responsable de actualización: Gerencia
		Versión: N°1

c) Seguros

1. El asociado autorizará, necesariamente la deducción de su salario de las cuotas para el pago de estas pólizas.
2. La póliza de saldos deudores será incluida en la cuota del crédito.

ARTÍCULO 117: Refundición garantía fiduciaria

a) Condiciones:

- Plazo: Máximo 7 años
- Tasa interés: 20% fija.
- Monto máximo: De acuerdo con su capacidad de pago.
- 95% del disponible del fiador sobre sus ahorros.
- En caso de salida de la asociación la tasa incrementará en 2pp.
- Nivel de endeudamiento máximo de un 40%. Este nivel de endeudamiento estará en función de su análisis de endeudamiento a nivel salarial del deudor y fiador.
- Debe incorporarse a la póliza de desempleo cobertura de cuotas de préstamos.
- Los desembolsos se realizarán a los acreedores de manera directa.

b) Requisitos:

Deudor

- Solicitud y pagaré de crédito debidamente firmados.
- Copia de cédula vigente.
- Colillas de pago últimas 3 quincenas.
- Estudio CIC.
- Certificaciones de la deuda de las diferentes entidades financieras supervisadas donde el asociado sea el deudor directo o bien el núcleo familiar indicando monto y fecha en que se adquirió la deuda, así como su saldo actual.
- Salario no debe tener embargos, pensiones alimenticias ni gravámenes. Este siempre deberá ser mayor al salario mínimo líquido intangible.
- No tener deudas en mora con la asociación.

	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha de Creación: 24/05/2024
		Fecha de último cambio: 24/05/2024
		Fecha de Aprobación: 24/05/2025
		Responsable del documento: Junta Directiva
		Responsable de actualización: Gerencia
		Versión: N°1

- Capacidad de pago del 40%, incluyendo fianzas otorgadas.

Fiador Asociado

- Ser asociado con más de un año de antigüedad.
- Firmar la solicitud de crédito y pagaré en la sección correspondiente.
- Copia de cédula vigente.
- Salario no debe tener embargos, pensiones alimenticias ni gravámenes. Este siempre deberá ser mayor al salario mínimo líquido intangible.
- Récord crediticio emitido por la SUGEF. (CIC)
- No tener fianzas o deudas en mora.
- Capacidad de pago del 40%, incluyendo fianzas otorgadas.
- Tener como máximo una operación como fiador.

c) Seguros

1. El asociado autorizará, necesariamente la deducción de su salario de las cuotas para el pago de estas pólizas.
2. Las pólizas de saldos deudores, así como la cobertura por desempleo sobre las cuotas de préstamos serán incluidas en la cuota del crédito.

d) La falta de cualquier requisito dejará sin efecto la solicitud presentada.

e) La Asociación se reserva el derecho de exigir sustitución de fiadores cuando lo estime necesario.

ARTÍCULO 118: Refundición garantía prendaria.

a) Condiciones:

- Plazo: Máximo 5 años.
- Tasa interés: 10% fija.
- Monto máximo: De acuerdo con su capacidad de pago y según tabla de antigüedad y porcentaje a financiar del vehículo incluida en este artículo en el **Inciso d)**
- En caso de salida de la asociación la tasa incrementará en 2pp.

	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha de Creación: 24/05/2024
		Fecha de último cambio: 24/05/2024
		Fecha de Aprobación: 24/05/2025
		Responsable del documento: Junta Directiva
		Responsable de actualización: Gerencia
		Versión: N°1

- Nivel de endeudamiento máximo de un 40%. Este nivel de endeudamiento estará en función del análisis de endeudamiento a nivel salarial.
- Debe incorporarse a la póliza de desempleo cobertura de cuotas de préstamos.
- Los desembolsos se realizarán a los acreedores de manera directa.
- Solo se aplicarán Prendas en primer grado.
- En caso de que no se cumpla con el total de requisitos y la solicitud del crédito deba ser rechazada, los gastos incurridos en el estudio previo no serán reembolsados

b) Requisitos:

- Solicitud de crédito debidamente firmada.
- Colillas de pago últimas 3 quincenas.
- Estudio CIC.
- Certificaciones de la deuda de las diferentes entidades financieras supervisadas donde el asociado sea el deudor directo o bien el núcleo familiar indicando monto y fecha en que se adquirió la deuda, así como su saldo actual.
- Avalúo del vehículo en garantía.
- Vehículo libre de gravámenes.
- Antigüedad del vehículo debe ser menor a 5 años.
- Adjuntar copia de RTV según última revisión.
- Adjuntar copia del derecho de circulación.

c) Seguros

1. Todo vehículo debe estar respaldado por una póliza de seguros con todas las coberturas existentes (de la A a la N)
2. El asociado autorizará, necesariamente la deducción de su salario de las cuotas para el pago de esta póliza.
3. Las pólizas de saldos deudores, así como la cobertura por desempleo serán incluidas en la cuota del crédito.

d) Tabla de antigüedad y porcentajes a financiar

	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha de Creación: 24/05/2024
		Fecha de último cambio: 24/05/2024
		Fecha de Aprobación: 24/05/2025
		Responsable del documento: Junta Directiva
		Responsable de actualización: Gerencia
		Versión: N°1

Esta tabla muestra el porcentaje del crédito a financiar en función de la antigüedad del bien.

Toda solicitud que se encuentre fuera de los parámetros contenidos en la misma deberá ser autorizada por Junta directiva.

Tipo de Vehículo	Antigüedad	Porcentaje a financiar	Tasa de interés	Plazo máximo
Automovil	2años o menos de Antigüedad	80%	10%	5 años
Automovil	3 a 5 años menos de Antigüedad	75%	10%	5 años

e) Avalúos y gastos legales

Los avalúos y los gastos legales son asumidos en cuanto a su costo por los asociados solicitantes, sin embargo, **los profesionales los contrata ASEIMO y el cobro de estos servicios se traslada sin ganancia alguna a los asociados.**

En caso de que no se cumpla con el total de requisitos y la solicitud del crédito deba ser rechazada, los gastos incurridos en el estudio previo no serán reembolsados

f) Sanciones

El deudor se obligará a mantener el bien en perfecto estado de conservación, en caso de no hacerlo, se puede exigir la cancelación del contrato.

Si ASEIMO comprueba que cualquiera de las condiciones convenidas en el contrato de préstamo no se ha cumplido, se podrá dar por vencida la obligación y exigir su pago.

g) Gastos de liberación de hipotecas

Los gastos legales por concepto de liberación de hipotecas serán asumidos en cuanto a su costo por los asociados y ex asociados solicitantes una vez cancelada la deuda.

	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha de Creación: 24/05/2024
		Fecha de último cambio: 24/05/2024
		Fecha de Aprobación: 24/05/2025
		Responsable del documento: Junta Directiva
		Responsable de actualización: Gerencia
		Versión: N°1

ARTÍCULO 119: Refundición garantía hipotecaria

a) Condiciones:

- Plazo: Hasta diez millones plazo máximo 10 años.
Montos mayores a 10 millones plazo máximo 20 años.
- Tasa interés: 12% fija.
- Monto máximo: De acuerdo con su capacidad de pago.
- La deuda no podrá ser mayor al 80% del monto total del avalúo.
- En caso de salida de la asociación la tasa incrementará en 2pp.
- Nivel de endeudamiento máximo de un 50%. Este nivel de endeudamiento estará en función no solo de su análisis de endeudamiento a nivel salarial sino también a nivel del estudio socio económico que se realice.
- Debe incorporarse a la póliza de desempleo cobertura de cuotas de préstamos.
- Los desembolsos se realizarán a los acreedores de manera directa.
- Solo se aplicarán hipotecas en primer grado.

b) Requisitos:

- Solicitud de crédito debidamente firmada.
- Colillas de pago últimas 3 quincenas.
- Estudio CIC.
- Análisis socio económico.
- Certificaciones de la deuda de las diferentes entidades financieras supervisadas donde el asociado sea el deudor directo o bien el núcleo familiar indicando monto y fecha en que se adquirió la deuda, así como su saldo actual.
- Avalúo de la propiedad a dar en garantía.
- Constancia de que los impuestos territoriales y municipales de la propiedad en garantía están al día.
- En caso de que no se cumpla con el total de requisitos y la solicitud del crédito deba ser rechazada, los gastos incurridos en el estudio previo no serán reembolsados

c) Seguros

	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha de Creación: 24/05/2024
		Fecha de último cambio: 24/05/2024
		Fecha de Aprobación: 24/05/2025
		Responsable del documento: Junta Directiva
		Responsable de actualización: Gerencia
		Versión: N°1

1. El asociado debe mantener una póliza de seguro contra incendio del bien hipotecado. Antes de la formalización del crédito, una vez realizado el avalúo se debe solicitar el visto bueno de la Aseguradora de que el bien cumple con todos los requisitos respectivos para ser un bien asegurable.
2. El asociado autorizará, necesariamente la deducción de su salario de las cuotas para el pago de esta póliza.
3. Las pólizas de saldos deudores, así como la cobertura por desempleo serán incluidas en la cuota del crédito.

d) Avalúos y gastos legales

Los avalúos y los gastos legales son asumidos en cuanto a su costo por los asociados solicitantes, sin embargo, **los profesionales los contrata ASEIMO y el cobro de estos servicios se traslada sin ganancia alguna a los asociados.**

e) Sanciones

El deudor se obligará a mantener el inmueble en perfecto estado de conservación, en caso de no hacerlo, se puede exigir la cancelación del contrato.

Si ASEIMO comprueba que cualquiera de las condiciones convenidas en el contrato de préstamo no se ha cumplido, se podrá dar por vencida la obligación y exigir su pago.

f) Gastos de liberación de hipotecas

Los gastos legales por concepto de liberación de hipotecas serán asumidos en cuanto a su costo por los asociados y ex asociados solicitantes una vez cancelada la deuda.

ARTÍCULO 120: Pagos de las cuotas

Los asociados que obtengan préstamo de esta naturaleza con la Asociación autorizan al patrono a deducir quincenal o mensualmente de su salario la correspondiente cuota de amortización, intereses y cargos fijados en la solicitud o documento legal a favor de la Asociación.

	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha de Creación: 24/05/2024
		Fecha de último cambio: 24/05/2024
		Fecha de Aprobación: 24/05/2025
		Responsable del documento: Junta Directiva
		Responsable de actualización: Gerencia
		Versión: N°1

En los casos de ex asociados que reingresen y que mantienen deudas de la relación anterior, las cuales han incrementado sus tasas de interés debido a su salida, mantendrán este aumento sobre estos préstamos hasta por un año, esta condición no es de aplicación automática, el asociado debe realizar la solicitud formal del cambio y la misma variará a partir de esa fecha igualmente estos saldos aplicarán para el límite de crédito durante el primer año de reingreso, luego de este se aplicarán las políticas que rigen a la fecha.

Sera requisito de acatamiento automático el retomar la deducción por medio de planilla

ARTÍCULO 121: Cobro judicial

Si existiera atraso, el primer mes se le notificará sobre su atraso, y si en un plazo de 15 días no se tiene la deuda al día, se procederá con el cobro judicial.

VIGENCIA: Este reglamento rige a partir del mes de agosto 2022 y su aplicación no es de carácter retroactivo. Solo podrá ser modificado o sustituido mediante ratificación de Junta Directiva.

Reglamento Préstamo Rápido SINPE

ARTÍCULO 122: De los objetivos y propósitos

El presente reglamento, regulará la concesión de préstamos rápido SINPE a los asociados, con el afán primordial de resolver necesidades de liquidez inmediata a través de las herramientas tecnológicas de la plataforma y sistema bancario en las siguientes condiciones:

- El monto máximo a prestar a los asociados será hasta ₡70.000 colones.
- Debe contar con disponible al 95% del total de su ahorro personal y capitalización por un monto mínimo de ₡80.000.
- Previo análisis de disponible se asignará monto para el uso de la opción de crédito en plataformas SINPE.
- Solo podrá contar con una línea de este tipo de crédito.
- Se realiza la deducción de una comisión por transferencia SINPE, definida por el proveedor del servicio, que se suma al monto solicitado.

	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha de Creación: 24/05/2024
		Fecha de último cambio: 24/05/2024
		Fecha de Aprobación: 24/05/2025
		Responsable del documento: Junta Directiva
		Responsable de actualización: Gerencia
		Versión: N°1

- Sobre la capacidad de pago, esta línea viene a ser una línea pre-aprobada con referencia al disponible establecido de manera específica, por tanto, la capacidad de pago no será revisada para cada transacción, pero tomará en cuenta estas variables al definir el disponible:
 - a. De contar con varias líneas de crédito personal, vivienda, salud u otros, se tomará como referencia último análisis realizado en créditos personales.
 - b. El monto por cuotas de préstamos del asociado no sobrepasará el 40% de su salario líquido, que es su capacidad de pago.

ARTÍCULO 123: Del plazo y deducción:

- El plazo máximo para amortizar este crédito será de 5 quincenas.
- Se iniciará el rebajo a partir de la quincena inmediata siguiente al desembolso.
- El asociado autoriza a la Asociación a deducir la cuota quincenal asignada por medio del sistema de planillas.

ARTÍCULO 124:

Se aplica una comisión del 10% al momento de la formalización, sumando la misma sobre el monto solicitado ya que no devenga interés alguno. El importe de la comisión debe estar cubierto por el disponible.

ARTÍCULO 125:

Este tipo de préstamo se registrará bajo los mismos lineamientos de un préstamo personal, respetando el salario mínimo líquido.

Este tipo de préstamo no podrá considerarse dentro de las refundiciones.

VIGENCIA: Este reglamento rige a partir del 01 de octubre 2022 y su aplicación no es de carácter retroactivo. Solo podrá ser modificado o sustituido mediante ratificación de Junta Directiva.

	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha de Creación: 24/05/2024
		Fecha de último cambio: 24/05/2024
		Fecha de Aprobación: 24/05/2025
		Responsable del documento: Junta Directiva
		Responsable de actualización: Gerencia
		Versión: N°1

Reglamento de Crédito Extra-Garantía.

ARTÍCULO 126:

Tiene el objetivo de financiar las necesidades personales de cada asociado, **una vez excedido 95% autorizado sobre ahorros personales se podrá utilizar el 100% bajo las condiciones de esta línea**

a) Monto máximo: 100% del ahorro personal y capitalización sin intereses.

ARTÍCULO 127: De la tasa y el plazo:

Tasa interés. 20% anual. No aplica lo indicado en Art. 17.

Esta tasa podrá ser ajustada de manera temporal o permanente por la Junta directiva, comunicando debidamente a los asociados.

Plazo: Hasta un máximo de 7 años, considerando el monto que se solicita se aplicará el plazo que mejor se adecue a los requerimientos de la asociación.

ARTÍCULO 128: Requisitos del deudor

Ser asociado con más de 6 meses de antigüedad.

1. Salarios no deben tener embargos, pensiones alimenticias, ni gravámenes.
Este siempre deberá ser mayor al salario mínimo líquido intangible.
2. Capacidad de pago del 40%, o del 50% en caso de tener activo un crédito hipotecario.
3. Boletas de pago 3 últimas quincenas**

**Si el salario es base más comisión deberá presentar las boletas de pago de las ultimas 3 comisiones, para la validación del promedio a incluir en capacidad de pago.

ARTÍCULO 129:

- Se iniciará el rebajo a partir de la quincena inmediata siguiente al desembolso.

	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha de Creación: 24/05/2024
		Fecha de último cambio: 24/05/2024
		Fecha de Aprobación: 24/05/2025
		Responsable del documento: Junta Directiva
		Responsable de actualización: Gerencia
		Versión: N°1

- El asociado autoriza a la Asociación a deducir la cuota quincenal asignada por medio del sistema de planillas.

ARTÍCULO 130:

Está línea por ser extra-financiamiento no goza del beneficio de antigüedad indicado en el artículo 17 de este reglamento.

ARTÍCULO 131:

Este tipo de préstamo no podrá considerarse dentro de las refundiciones con otras líneas y tasas menores.

VIGENCIA: Este reglamento rige a partir del 01 de octubre de 2022 y su aplicación no es de carácter retroactivo. Solo podrá ser modificado o sustituido mediante ratificación de Junta Directiva.

Reglamento de Crédito Convenio

ARTÍCULO 132:

Tiene el objetivo de financiar los artículos de consumo que de cada asociado adquiere al comprar a través de los convenios que suscriba la asociación para la realización de ferias físicas, compras en línea.

ARTÍCULO 133: De la tasa y el plazo:

Tasa interés. 17% anual. No aplica lo indicado en Art. 17. Esta tasa podrá ser ajustada de manera temporal o permanente por la Junta directiva, comunicando debidamente a los asociados.

Plazo: Hasta un máximo de 3 años, considerando el monto que se solicita se aplicará el plazo que mejor se adecue a los requerimientos de la asociación.

ARTÍCULO 134: Requisitos del deudor

	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha de Creación: 24/05/2024
		Fecha de último cambio: 24/05/2024
		Fecha de Aprobación: 24/05/2025
		Responsable del documento: Junta Directiva
		Responsable de actualización: Gerencia
		Versión: N°1

1. Ser asociado con más de 1 mes de antigüedad.
2. Contar con disponible respetando el 95% establecido.

ARTÍCULO 135:

- Se iniciará el rebajo a partir de la quincena inmediata siguiente a la compra.
- El asociado autoriza a la Asociación a deducir la cuota quincenal asignada por medio del sistema de planillas.

ARTÍCULO 136:

Este tipo de préstamo no podrá considerarse dentro de las refundiciones con otras líneas y tasas menores.

ARTÍCULO 137: De la formalización

a) Ferias físicas:

- El asociado deberá firmar al proveedor la factura confirmando el monto, plazo y producto.
- El ejecutivo de servicio registrará el crédito máximo 24 hrs después de la compra con los documentos firmados por el asociado ante el proveedor.

b) Compras en línea:

El asociado ingresará en la plataforma de compras en línea con sus credenciales para realizar la compra del producto, realizando el pago mediante las opciones habilitadas y autorizadas por ASEIMO en acuerdo con el proveedor del servicio.

Vigencia

Este reglamento rige a partir del 01 de julio 2023, modificado mediante acuerdo de junta directiva 22 de junio 2023. Su aplicación no es de carácter retroactivo. Solo podrá ser modificado o sustituido mediante ratificación de Junta Directiva

	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha de Creación: 24/05/2024
		Fecha de último cambio: 24/05/2024
		Fecha de Aprobación: 24/05/2025
		Responsable del documento: Junta Directiva
		Responsable de actualización: Gerencia
		Versión: N°1

Anexo N 1: Cambios de tasa según condición de salida.

Línea de préstamo	Despido			Renuncia			Desafiliación
	0-6 meses	07 - 12 meses	De 13 meses en adelante	0-6 meses	07 - 12 meses	De 13 meses en adelante	de 0 en adelante
Hipotecario vivienda única	= tasa	TBP+4pp	TBP+7pp	T+1pp	TBP+7pp	TBP+9 pp	TBP+9 pp
Hipotecario para incremento de patrimonio familiar tasa variable	= tasa	TBP+4pp	TBP+7pp	T+1pp	TBP+7pp	TBP+9 pp	TBP+9 pp
Hipotecario codeudoria	= tasa	TBP+4pp	TBP+7 pp	T+1pp	TBP+7 pp	TBP+9 pp	TBP+9 pp
Personal con garantía hipotecaria 15 años	= tasa	= tasa	t+3pp	tasa +1pp	t+2pp	t+3pp	t+3pp

Fuente: Reglamento de Crédito.